

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

N° 222/2012

Río Cuarto, 5 de octubre de 2012.-

VISTO:

El Decreto N° 2851/99 por el que se reglamenta el artículo 9° de la ordenanza 634/97 -Concesión de la Explotación y Administración del Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A.

Y CONSIDERANDO:

Que el referido decreto fue dictado en un contexto donde la ciudad de Río Cuarto no tenía el auge comercial existente en la actualidad, por lo que es indispensable, en virtud de las reuniones mantenidas con el Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A. y los entes municipales relacionados con la temática, adecuar dicha normativa a la realidad imperante; a los fines de que la Dirección General de Bromatología -EDECOM- ejerza su poder de policía en el ejido municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°.- DERÓGASE el Decreto N° 2851/99.

ARTICULO 2°.- Establécese que todos los controles fitosanitarios de los productos frutihortícolas que se introduzcan para su venta o elaboración en el predio del Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A., en estado fresco, cualquiera fuera su origen o procedencia, serán efectuados por el Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A., quien está facultado para inspeccionar, notificar, intervenir y/o secuestrar todo producto frutihortícola que no tenga el control fitosanitario correspondiente, y podrá además nombrar los inspectores necesarios a tal fin.

ARTICULO 3°.- Dispónese que todos los controles de la documentación fitosanitaria que acompañe y ampare los productos frutihortícolas que se introduzcan a la ciudad de Río Cuarto para su venta o elaboración fuera del ámbito del Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A., en cualquier estado, cualquiera fuera su origen o procedencia, serán efectuados en el Puesto de Control Sanitario del EDECOM, ubicado en el referido mercado.

ARTICULO 4°.- El Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A., efectuará los controles de los productos frutihortícolas que ingresen a la ciudad de Río Cuarto, para la comercialización o elaboración en el predio de dicho mercado, instalaciones sitas en Bvard. Obispo Leopoldo Buteler 1289, donde funciona el Laboratorio Bromatológico Dr. Guillermo Montes.

ARTICULO 5°.- El EDECOM, a través de la Dirección Gral. de Bromatología, hará los controles de la documentación sanitaria que acompañe y ampare los productos frutihortícolas que ingresen a la ciudad de Río Cuarto para su comercialización o elaboración fuera de las instalaciones del Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A. y que provengan de otros mercados concentradores o de establecimientos habilitados por organismos oficiales.

ARTICULO 6°.- A los fines del control fitosanitario, todo productor o introductor de productos frutihortícolas para su venta o elaboración fuera del ámbito del Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A.; deberá presentar en las oficinas del Puesto de Control Sanitario del EDECOM -Dirección Gral. de Bromatología-, al momento de la introducción, la documentación en la que constará el lugar de

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

origen de la mercadería, su especificación y cantidad exacta, el nombre y apellido o razón social, y domicilio del destinatario. Dicha documentación podrá ser fotocopiada o sus datos asentados en planillas, con el objeto de hacer una constatación futura o para fines estadísticos. Los productos a controlar podrán ser bajados del transporte, si fuera necesario, y se tomarán todas las muestras pertinentes a los fines de los análisis de rigor.

ARTICULO 7°.- Facúltase al EDECOM por intermedio de la Dirección Gral. de Bromatología, para inspeccionar, notificar, intervenir y/o secuestrar todo producto frutihortícola que no tenga el control fitosanitario correspondiente y que se encuentre en comercios para su venta, en fábricas para su elaboración, en la vía pública, o en transporte con el fin de ser comercializado. Dichas actuaciones deberán ser elevadas al Juzgado Administrativo Municipal, donde el propietario o transportista al que se le hubieren intervenido y/o secuestrado productos frutihortícolas, tendrá un plazo de veinticuatro (24) horas para presentar la documentación fitosanitaria correspondiente. Los productos frutihortícolas en estas condiciones, permanecerán depositados en las cámaras frigoríficas del Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A. hasta que el Juzgado Administrativo Municipal dicte la adecuada Resolución sobre el caso.

ARTICULO 8°.- Para la habilitación de los negocios dedicados a la venta y/o procesamiento y/o elaboración de productos frutihortícolas, será necesario que los inspectores del EDECOM - Dirección Gral. de Bromatología - extiendan los certificados correspondientes, a más de las autorizaciones que correspondan a nivel municipal.

ARTICULO 9°.- Queda terminantemente prohibida la venta directa de productos frutihortícolas desde las quintas que conforman el denominado cinturón verde y que están dentro del ejido municipal de Río Cuarto y sus alrededores, a comerciantes minoristas y/o mayoristas radicados dentro del ejido local, como así también a público en general sin tener las habilitaciones y controles correspondientes para hacerlo, tanto fiscales como fitosanitarios exigidos por los organismos pertinentes. Extiéndase la prohibición sobre productores radicados fuera del ejido municipal y que a su vez gozan del beneficio de acceder a la explotación de un punto de venta comúnmente denominado Playa dentro de las instalaciones del M.A.R.C. S.A.

La prohibición determinada en el párrafo anterior, alcanza a toda aquella persona que se encuentre transportando productos frutihortícolas procedentes del cinturón verde y que no cuenten con la documentación pertinente, los mismos serán sujetos a la aplicación de sanciones como así también de intervención de los productos transportados, de acuerdo a las normas vigentes.

El órgano de aplicación o sus agentes quedan facultados para ejercer las medidas necesarias a los fines de constatar la veracidad de lo declarado al momento del pago de la presente tasa de introducción frutihortícola.

ARTICULO 10°.- El Mercado de Abasto de Río Cuarto S.A. mantendrá su exclusividad en la comercialización mayorista de productos frutihortícolas.

ARTICULO 11°.- Protocolícese, comuníquese, notifíquese, tómesese razón por las reparticiones correspondientes, dése al R.M. y archívese.

JUAN RUBEN JURE
Intendente Municipal

Cdor. MARCELO G. TERZO
Secretario de Desarrollo Económico
y Relaciones Internacionales

JORGE ALEJANDRO MENDEZ
Secretario de Servicios
Públicos y Transporte

LIC. GUILLERMO G. MANA

Municipalidad de la Ciudad de Río Cuarto

Secretario Jefe de Gabinete